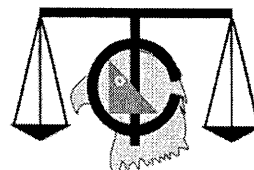




Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

RESOLUCIÓN REGISTRADA
BAJO EL N° **269**



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2017- Año de las Energías Renovables"

USHUAIA 01 NOV 2017

VISTO: el Expediente de registro de este Tribunal de Cuentas N° 87/2017 Letra: TCP – SP caratulado “S/III – AUDITORÍA DE JUICIOS EN LA DPV. ART.9° RES. PL. N° 094/2017.-” y

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se iniciaron en el marco del expediente del registro de este Tribunal N° 188/2016, Letra T.C.P. - S.C., caratulado “S/ AUDITORÍA INTEGRAL D.P.V. ORDENADA MEDIANTE R.P. 166/16, ARTICULO 3°”, ordenadas por la Resolución Plenaria N° 94/2017, que establece en su artículo 9° lo siguiente: “Disponer que por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros, se proceda a la apertura de actuaciones, con copia de la presente, según el siguiente detalle: I.- Auditoría de los Convenios Vigentes que posee la D.P.V. II.- Auditoría de Fondos Permanentes y Anticipos con Cargo a Rendir DPV. III.- Auditoría de Juicios en la DPV. Ello en virtud de lo expuesto en los considerandos.

(...) **ARTÍCULO 11°.-** Requerir a la Secretaría Legal de este organismo la elaboración del 'Plan de Auditoría', de las actuaciones indicadas en el artículo 9° punto III; otorgándose para la elaboración de los mismos un plazo de cuarenta y cinco (45) días”.

Que a través de la Resolución Plenaria N° 141/2017 se aprobó el Plan de Auditoría conforme al procedimiento previsto por la Resolución Plenaria N° 243/2005 y el Anexo I del Acuerdo Plenario N° 299.

Que se encomendó la sustanciación de la Auditoría a los Dres. Pablo Esteban GENNARO y Esteban Vicente BERNAL, señalando que el Informe

HP
2 A

Final para conocimiento del Cuerpo Plenario de Miembros, debería ser elevado por intermedio de la Secretaría Legal en el plazo de treinta (30) días.

Que al comenzar con la tarea ordenada, se cursaron requerimientos a la Dirección Provincial de Vialidad, al Superior Tribunal de Justicia de la Provincia, a la Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial y Laboral, a los Juzgados Federales de Primera Instancia con asiento en la ciudad de Ushuaia y de Río Grande, a los Juzgados de Primera Instancia Civil y Comercial del Distrito Judicial Sur y Norte y a los Juzgados de Primera Instancia del Trabajo de ambos Distritos, solicitando información respecto de aquellas causas en las que la Dirección Provincial de Vialidad fuera parte.

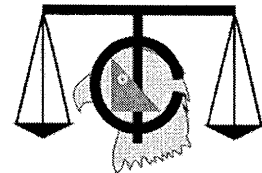
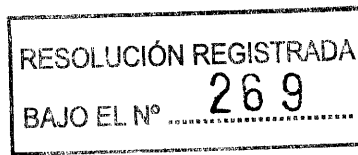
Que toma intervención el servicio jurídico de este Tribunal emitiendo el Informe Legal N° 153/2017, Letra TCP – S. que expresa lo siguiente: “**V. OBSERVACIONES – RECOMENDACIONES.**

1) Atento a que en el expediente caratulado 'ANGEL MASCIOTRA e HIJOS SOC DE HECHO c/ Dirección Provincial de Vialidad s/ Cobro de Pesos', N° 11234, tramitado ante el Juzgado N°1 de Primera Instancia en lo Civil y Comercial del Distrito Judicial Sur, se abonaron costas por tres mil cuatrocientos setenta y ocho (\$3.478) que no correspondían que fueran abonadas por la Dirección Provincial de Vialidad, en razón de ser impuestas por el orden causado en una sentencia interlocutoria, se sugiere se efectúe una recomendación a la Dirección Provincial de Vialidad, para que en el futuro a la hora de abonar los gastos judiciales impuestos por sentencias judiciales, observe un estricto apego a la forma de imposición por parte del Magistrado.

En razón de no estar abonados los honorarios del letrado de la parte contraria por las tareas desplegadas en segunda instancia, por no haber requerido este la cuantificación de los mismos a la fecha de revelamiento de la causa, importe que si bien no guarda en principio un correlato con el importe de lo abonado de más a este letrado por el Ente a la fecha, prima facie el importe de honorarios a regular en segunda instancia sería de mayor valor que el



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2017- Año de las Energías Renovables"

abonado de más por el incidente, se sugiere efectuar una recomendación a la Dirección Provincial de Vialidad, para que al momento de requerir el letrado de la parte contraria la cuantificación y posterior intimación de pago de los honorarios de segunda instancia correspondientes, se formule excepción de compensación con lo abonado de más por las costas de la sentencia interlocutoria.

2) Se sugiere recomendar a la Dirección Provincial de Vialidad, que ante reclamos administrativos interpuestos ante el Ente, dé estricto cumplimiento a los plazos estipulados en la Ley provincial N° 141 en relación a su resolución, con el objeto de evitar la imposición de costas judiciales que pudieran causar los amparos por mora iniciados por la falta de respuesta en término.

3) Se sugiere recomendar a la Dirección Provincial de Vialidad, que a la par de reforzar los procedimientos administrativos para cumplimentar estrictamente lo ordenado en las mandas judiciales de embargo, en caso de error como en el sucedido en los autos caratulados 'Dirección Provincial de Vialidad c/ Financiera Crediticia S.A. s/ Repetición – Sumarísimo', se proceda a informar al juzgado del error material involuntario cometido, por haber depositado un monto mayor al efectivamente embargado y ordenado, debiendo requerir allí la restitución de lo abonado de más, acompañando al efecto las respectivas constancias documentales que acrediten lo afirmado.

Asimismo, en razón de no haber podido relevar los resultados del pleito indicado por encontrarse archivado en sede judicial, se sugiere al Cuerpo Plenario de Miembros del Tribunal solicitar a la Dirección Provincial de Vialidad, que informe si a la fecha de archivo del proceso judicial referenciado, este se encontraba terminado con sentencia firme y, en su caso, remita las copias certificadas de la sentencia.

HP

A
P

4) Atento a lo informado por los letrados en la entrevista personal realizada (fojas 89), en especial la respuesta a la pregunta seis allí formulada, se sugiere recomendar a la Dirección Provincial de Vialidad, que oportunamente y en la medida de sus posibilidades presupuestarias, dote de medios materiales al Área de Asuntos Jurídicos para el cumplimiento de su labor, en particular, con un mínimo de dos computadoras.”

Que interviene el Secretario Legal Dr. Sebastián OSADO VIRUEL compartiendo el criterio expuesto por los profesionales intervinientes respecto de las observaciones y recomendaciones formuladas en el Informe Legal N° 153/2017, Letra: T.C.P.-S.

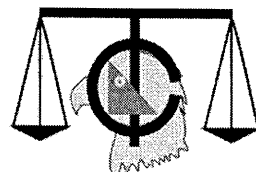
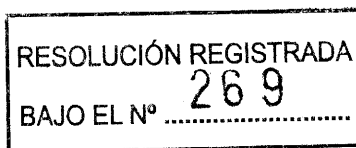
Que analizadas las presentes actuaciones, los suscriptos comparten en sus aspectos más relevantes las conclusiones expuestas por los profesionales designados en el marco de la Auditoría de juicios en el ámbito de la Dirección Provincial de Vialidad y los cursos de acción recomendados, entendiendo pertinente dictar el acto administrativo correspondiente.

Que en materia de recomendaciones, este Plenario de Miembros destacó en reiteradas oportunidades la doctrina de la Dra. Miriam IVANEGA en cuanto a que, las emitidas en el marco de una Auditoría realizada por un Organismo de Control Externo: “...han de relacionarse directamente con las observaciones y comentarios, ya que indican las acciones que debe adoptar el ente auditado y las correcciones y/o modificaciones que debe llevar a cabo...” (IVANEGA, Miriam Mabel, "Mecanismos de control público y argumentaciones de responsabilidad", Editorial ABACO, pág. 87).

Que agrega la reconocida doctrinaria que: “...resulta esencial comprobar si lo recomendado ha sido implantado. En este aspecto, si bien no existe norma legal que establezca la obligatoriedad, para los entes auditados, de ajustarse a las recomendaciones formuladas por los organismos de control (la cual nos llevaría a sostener que se trata de un dictamen obligatorio no vinculante), existen razones suficientes para sostener que aplicarlas resulta una



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2017- Año de las Energías Renovables"

obligación. Además de constituir (las recomendaciones) una característica esencial de este tipo de control, recuérdese que la función controladora -administrativa en este caso- encuentra sustento en el propio Estado de Derecho, siendo el medio más eficaz y directo para lograr que la Administración en su conjunto cumpla debidamente el fin de satisfacer los intereses de la comunidad.

Por ende, se convierte en obligatorio, no sólo el control en sí mismo, sino también sus resultados, involucrando tanto a los organismos que deben ejercerlo en virtud de las atribuciones asignadas, como a los órganos y entes que, sometidos a la competencia de ello, deben mejorar su gestión en concordancia con los objetivos de eficiencia, efectividad y economía..." (op.cit. Pág. 87/88).

Que los funcionarios de la Dirección Provincial de Vialidad deberán dar cumplimiento a las recomendaciones formuladas, constituyendo una obligación para las autoridades y agentes del organismo, quienes serán responsables por los resultados negativos que se produzcan como consecuencia del incumplimiento de las previsiones allí estipuladas.

Que este acto se emite con el *quorum* previsto por el artículo 27 de la Ley provincial N° 50, por la ausencia del Vocal Contador, CPN Julio DEL VAL, en virtud a lo establecido en la Resolución Plenaria N° 267/2017.

Que los suscriptos comparten el criterio sostenido en el Informe Legal mencionado precedentemente, encontrándose facultados para el dictado del presente acto administrativo en virtud de los artículos 26, 27 y concordantes de la Ley provincial N° 50.

Por ello,

EL TRIBUNAL DE CUENTAS

RESUELVE:

AR
e

ARTÍCULO 1°.- Aprobar y hacer propios los términos del Informe Legal N° 153/2017 Letra: T.C.P. - S. que se agrega y forma parte del presente. Ello, en virtud de lo expuesto en el exordio.

ARTÍCULO 2°.- Recomendar al Sr. Presidente de la Dirección Provincial de Vialidad Gastón NATALE para que en el futuro a la hora de abonar los gastos judiciales impuestos por sentencias judiciales, observe un estricto apego a la forma de imposición por parte del Juzgado interviniente.

ARTÍCULO 3°.- Recomendar al Sr. Presidente de la Dirección Provincial de Vialidad Gastón NATALE que en la eventual regulación e intimación de pago de los honorarios de segunda instancia, correspondientes al letrado de la parte actora en los autos caratulados "*ANGEL MASCIOTRA e HIJOS SOC DE HECHO c/ Dirección Provincial de Vialidad s/ Cobro de Pesos*", N° 11234, tramitados ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 del Distrito Judicial Sur, compense los honorarios abonados de mas en el incidente tramitado en esos autos que impuso las costas por el orden causado.

ARTÍCULO 4°.- Recomendar al Sr. Presidente de la Dirección Provincial de Vialidad Gastón NATALE que frente a reclamos administrativos interpuestos ante el Ente, dé estricto cumplimiento a los plazos estipulados en la Ley provincial N° 141 en relación a su resolución.

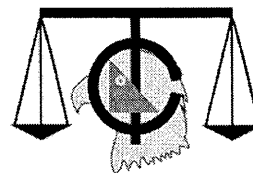
ARTÍCULO 5°.- Recomendar al Sr. Presidente de la Dirección Provincial de Vialidad Gastón NATALE que observe un estricto apego en el cumplimiento de las mandas judiciales de embargo y que, en los casos de errores en los depósitos judiciales, proceda inmediatamente a informar al juzgado interviniente del error material a los fines de subsanarlos en esa sede.

ARTÍCULO 6°.- Solicitar al Sr. Presidente de la Dirección Provincial de Vialidad Gastón NATALE informe el estado del proceso judicial caratulado "*Dirección Provincial de Vialidad c/ Financiera Crediticia S.A. s/ Repetición – Sumarísimo*" y, en su caso, remita las copias certificadas de la sentencia.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

RESOLUCIÓN REGISTRADA
BAJO EL N° 269



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2017- Año de las Energías Renovables"

ARTÍCULO 7°.- Recomendar al Sr. Presidente de la Dirección Provincial de Vialidad Gastón NATALE que, en la medida de sus posibilidades presupuestarias y técnicas, dote de medios informáticos acordes al funcionamiento del Área Legal de su sede.

ARTÍCULO 8°.- Notificar con copia certificada de la presente y del Informe Legal N° 153/2017 Letra: TCP-S al señor Presidente de la Dirección Provincial de Vialidad Sr. Gastón NATALE; debiendo tener presente que el cumplimiento de las recomendaciones del Tribunal de Cuentas posee naturaleza obligatoria tal como se expusiera en los considerandos.

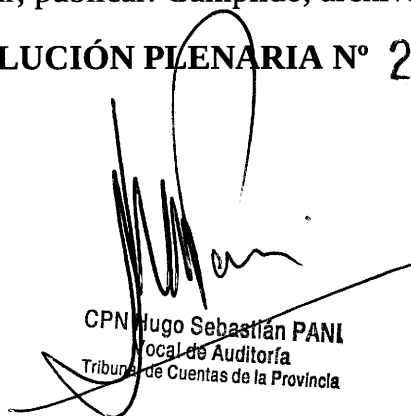
ARTÍCULO 9°.- Encomendar a la Secretaría Legal de este Organismo el seguimiento de lo estipulado en los Artículos 3° y 6° de la presente.

ARTÍCULO 10°.- Notificar en la sede del organismo a la Secretaría Legal, con remisión de las actuaciones del Visto, a la Secretaría Contable y a los abogados intervinientes.

ARTICULO 11°.- Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros registrar, publicar. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN PLENARIA N° 269 /2017.

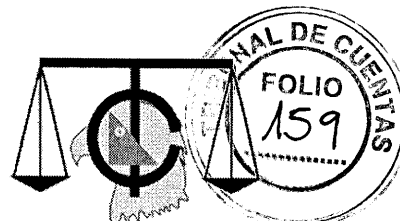
ΔP
E


CPN Hugo Sebastián PANI
Vocal de Auditoría
Tribunal de Cuentas de la Provincia


Dr. Miguel LONGHITANO
VOCAL ABOGADO
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2017- Año de las Energías Renovables"

Informe Legal N° 153/2017

Letra: T.C.P. - S.

Cde.: Expte. N° 87 Letra: T.C.P.-S.P.

Año: 2017

Ushuaia, 23 de agosto de 2017

SEÑOR SECRETARIO LEGAL

DR. SEBASTIÁN OSADO VIRUEL

Me dirijo a usted en carácter de profesional afectado a la "S/III - AUDITORÍA DE JUICIOS EN LA DPV. ART. 9º RES. PL. N° 094/2017", ordenada mediante Resolución Plenaria N° 94/2017 y desarrollada de conformidad con el Plan de Trabajo aprobado por la Resolución Plenaria N° 141/2017, a efectos de elevar este Informe final. Cabe destacar, que el presente fue elaborado conjuntamente con el Dr. Pablo GENNARO, quien actualmente se encuentra en uso del receso de invierno.

ANTECEDENTES

Las presentes actuaciones se iniciaron en el marco del expediente del registro de este Tribunal N° 188/2016, Letra T.C.P. - S.C., caratulado "S/ AUDITORIA INTEGRAL D.P.V. ORDENADA MEDIANTE R.P. 166/16, ARTICULO 3º", ordenadas por la Resolución Plenaria N° 94/2017, que establece en su artículo 9º lo siguiente: "Disponer que por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros, se proceda a la apertura de actuaciones, con copia de la presente, según el siguiente detalle: I.- Auditoría de los Convenios Vigentes que posee la D.P.V. II.- Auditoría de Fondos Permanentes y Anticipos con Cargo a

Rendir DPV. III.- Auditoría de Juicios en la DPV. Ello en virtud de lo expuesto en los considerandos”.

(...) Artículo 11: Requerir a la Secretaría Legal de este organismo la elaboración del 'Plan de Auditoría', de las actuaciones indicadas en el artículo 9º punto III; otorgándose para la elaboración de los mismos un plazo de cuarenta y cinco días”.

El 20 de abril del 2017, el Secretario Legal, Dr. Sebastián OSADO VIRUEL remitió las actuaciones al Dr. Pablo Esteban GENNARO, a los efectos de elaborar el Plan de Auditoría ordenado.

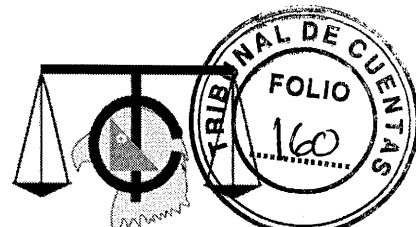
Seguidamente, el 2 de junio de 2017, el letrado GENNARO agregó a las actuaciones de marras el “Informe de Planificación y Estrategia para la Auditoría de Juicios de la Dirección Provincial de Vialidad” (fojas 50/56), el que fue compartido por el Pro-Secretario Legal de este Tribunal, Dr. Oscar Juan SUAREZ.

En el mentado informe se indicó lo siguiente: “(...) La labor de la presente consistirá, en auditar la totalidad de las actuaciones judiciales que están en trámite en los juzgados de la provincia, que tengan como parte a la Dirección Provincial de Vialidad, con independencia del período en el que fueron iniciadas y su situación procesal actual (...).

Además, se señaló que: “(...) con la información emanada de dicho análisis, se procederá a clasificar en la medida que fuere factible, las causas conforme a determinados parámetros a definir, con el objeto de elaborar un informe del estado general respecto del cumplimiento de las formas y tiempos procesales vigentes, sin perjuicio de evaluar las situaciones particulares que merecieren consideraciones diferenciadas.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2017- Año de las Energías Renovables"

Asimismo se verificará el cumplimiento de la normativa interna vigente, en materia de actuaciones judiciales".

Luego, a través de la Resolución Plenaria N° 141/2017, se aprobó el Plan de Auditoría, que a su vez tramita conforme al procedimiento previsto por la Resolución Plenaria N° 243/2005 y el Anexo I del Acuerdo Plenario N° 299.

Por otro lado, se encomendó la sustanciación de la Auditoría a los Dres. Pablo Esteban GENARO y Esteban Vicente BERNAL, señalando que el Informe Final para conocimiento del Cuerpo Plenario de Miembros, deberá ser elevado por intermedio de la Secretaría Legal en el plazo de treinta (30) días.

Al comenzar con la tarea ordenada, se cursaron requerimientos a la Dirección Provincial de Vialidad, al Superior Tribunal de Justicia de la Provincia, a la Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial y Laboral, a los Juzgados Federales de Primera Instancia con asiento en la ciudad de Ushuaia y de Río Grande, a los Juzgados de Primera Instancia Civil y Comercial del Distrito Judicial Sur y Norte y a los Juzgados de Primera Instancia del Trabajo de ambos Distritos, solicitando información respecto de aquellas causas en las que la Dirección Provincial de Vialidad es parte.

El 4 de julio de 2017, ingresó a la Secretaría Legal, el Oficio N° 8531/17 sin letra y el Oficio N° 93/2017, Letra STJ-SDO, suscripto el primero de ellos por el Secretario del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial del Distrito Judicial Sur, Dr. Ignacio Martín UNZUE, poniendo en conocimiento que ante esa sede tramita el expediente N° 11234, caratulado "ANGEL MASCIOTRA e HIJOS SOC DE HECHO c/ Dirección Provincial de Vialidad s/ Cobro de Pesos" (fojas 83); el segundo oficio suscripto por la Dra. Roxana Cecilia VALLEJOS, en su

carácter de Secretaria Interina de la Secretaría de Demandas Originarias del Superior Tribunal de Justicia, informó, (fs 85), la existencia de dos expedientes: 1) Expte. N° 1758/05, caratulado: *“Marmissole, Domingo Héctor c/ Dirección Provincial de Vialidad – IPAUSS – s/ Contencioso Administrativo”*; y 2) Expte. N° 2106/08, caratulado *“Ángel Masciotra e Hijos Soc. De Hecho c/ Dirección Provincial de Vialidad s/ contencioso Administrativo”* .

Posteriormente, en la sede de la Dirección Provincial de Vialidad, se efectuó una entrevista a las Dras. Cristina ALMONACID y Florencia FUMAGALLI, ambas pertenecientes al área de Asuntos Jurídicos de dicha repartición, brindando respuestas a las preguntas que a continuación se transcriben (fojas 88/89):

“1. Explique si hubiere, como es el procedimiento administrativo previo al inicio del proceso judicial, o contestación de una demanda judicial”.

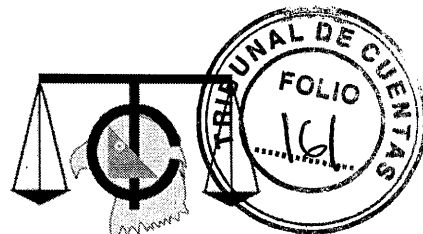
A lo que respondieron: *“Nos llega por nota de presidencia, nos remiten lo que llega. Todo lo que entra en la Dirección Provincial de Vialidad, pasa por Presidencia primero y después lo remite. Si es iniciar una demanda, desde el Área ponemos en conocimiento de la necesidad de iniciar una acción judicial solicitando la documental necesaria a esos fines.*

“2. Indique quién es el agente o autoridad competente para autorizar el inicio de un trámite judicial o contestación de una demanda y como se materializa esa autorización”.

A lo que respondieron: *“El presidente. Lo realiza por intermedio de una nota”.*



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2017- Año de las Energías Renovables"

"3. Indique si existen montos mínimos para el inicio de juicios por parte de la Dirección Provincial de Vialidad".

A lo que respondieron: *"No existen".*

"4. Señale si existiere, el sistema informático que se utiliza para el seguimiento y control de los procesos judiciales de la D.P.V."

A lo que respondieron: *"Tenemos un archivo Word por cada juicio. Lo manipulamos cualquiera de los tres. No tiene clave. Esta en la red".*

"5. Se brindan o gestionan capacitaciones periódicas al personal del Área de Asuntos Jurídicos".

A lo que respondieron: *"No. Las capacitaciones las hacemos nosotros. Los días los otorgan pero no pagan los gastos".*

"6. Indique si los recursos (físicos y de personal) son suficientes para cumplir con las misiones y funciones encomendadas".

A lo que respondieron: *"No son suficientes. Personal somos tres y suficientes para las tareas. Teníamos una sola computadora se rompió y nos prestaron otra".*

"7. Indique si el superior jerárquico exige regularmente la presentación de informes y análisis estadísticos globales o particulares sobre juicios, sobre la actuación del Área y de la eventual posición de la D.P.V. respecto de las pretensiones procesales".

A lo que respondieron: *“No se piden informes. Solamente finanzas nos pide 2 veces al año para el presupuesto siguiente”.*

“8. Existen controles a efectos de evitar que opere la prescripción o caducidad en las causas judiciales y en su caso como operan estos controles”.

A lo que respondieron: *“El control es por parte de los letrados. Usamos el registro Word para seguirlo. Algunos días de nota vamos. Solo nosotras dos firmamos los escritos. El Dr. Raúl Rojas no firma ningún escrito judicial, solamente cuestiones internas. No hay jefe a cargo nos dividimos entre nosotros las tareas”.*

“9. Indique si existen causas judiciales en las que operó la prescripción o se declaró la caducidad de instancia”.

A lo que respondieron: *“La única que hay es una caducidad pedida por nosotros en el marco del expediente nro. 3639/2005 en el juzgado laboral de Ushuaia. La caducidad la ganamos y la apelo la contraria”.*

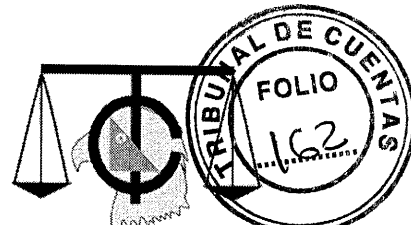
“10. Se asiste los días de nota para la revisión de los expedientes que requieran seguimiento”.

A lo que respondieron: *“Si se asiste para los que requieren seguimiento”.*

“11. Indique si existe normativa formal o procedimiento por costumbre, que establezca las pautas para dar por finalizado un juicio por medios anormales



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2017- Año de las Energías Renovables"

de terminación o determine la posibilidad de una conciliación y en su caso como es el procedimiento".

A lo que respondieron: *"No hay normativa. Nosotros evaluamos y dictaminamos. Se eleva a presidencia la sugerencia".*

"12. Se efectúan intimaciones extrajudiciales previo al inicio de un juicio y en caso de recibirlas, como tramitan estas".

A lo que respondieron: *" Si llegan cartas documento, y algunas vienen para acá. El año pasado llegaron cartas documento que no nos remitieron, me entere por el abogado de la contraria. Respecto del inicio de nuestra parte, nosotros incoamos reclamo vía carta documento previamente".*

Por otra parte en la misma fecha, se efectuó una inspección de los legajos internos relativos a procesos judiciales promovidos por el Área de Asuntos Jurídicos, de conformidad a lo previsto en el punto III.2.1 del Informe de Planificación y Estrategia de la presente auditoría (fojas 63).

En tal contexto, se constató mediante acta (fojas 89) lo siguiente: *"En la ciudad de Río Grande, a los 6 días del mes de julio de 2017 (...) se hacen presentes en la Dirección Provincial de Vialidad los Dres. Esteban Bernal y Pablo Gennaro (...) Seguidamente se procede a analizar aleatoriamente un legajo interno del juicio "BARRIENTOS NAUTO HECTOR GUSTAVO Y OTROS c/ DPV s/ Contencioso Administrativo", Nro. 5233, radicado en el Juzgado Laboral del Distrito Norte y actualmente en la Cámara de Apelaciones (Expte. Nro. 8354/2017). Se constata la existencia en el legajo de copia de demanda con copia del expediente administrativo, contestación de demanda, denuncia de hecho nuevo,*

pericia contable, copia de proveídos, de sentencia, escrito de apelación y contestaciones de apelación entre otros. Se observa un legajo interno completo y con copia integra de los escritos esenciales del proceso en orden cronológico. Asimismo se procedió a revisar el legajo interno del juicio: “IPAUSS c/ DPV s/ Ejecución Fiscal Nro. 13368/2009, tramitado en el distrito Norte Juzgado Civil y Comercial Nro. 1, el cual se encuentra en las mismas condiciones que el anterior”.

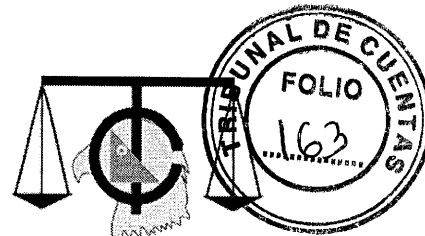
El 10 de julio de 2017, ingresó a la Secretaría Legal Nota sin numero, suscripta por el Secretario del Juzgado de Primera Instancia N° 2 en lo Civil y Comercial del Distrito Judicial Sur (fojas 90 y 98), informando la existencia ante esos estrados de cuatro juicios, teniendo únicamente relación con el objeto de la presente auditoría el juicio caratulado: “*RUMBO SUR S.R.L. c/ DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD s/ EJECUCIÓN DE CONVENIO-MEDIACIÓN - Expte. N° 22023/2016*”, siendo los restantes referidos a la Dirección Nacional de Vialidad y la Obra Social de Vialidad.

Luego, por Oficio N° 109/2017, Letra C.A. - S.L., receptado el 07 de julio, (fojas 97), la Dra Marcela CIANFERO en su carácter de Secretaria de la Sala Civil de la Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial y Laboral, informó la existencia de dos juicios sustanciados ante la sede: 1) Expte. N° 8228/17, caratulado: “*Marmisole Domingo Héctor c/ Dirección Provincial de Vialidad - I.P.A.U.S.S. s/ Contencioso Administrativo*” (Expte. N° 3639/05-S-TR); y 2) Expte. N° 8354, caratulado: “*Barrientos Nauto Héctor Gustavo y otros c/ Dirección Provincial de Vialidad s/ Contencioso Administrativo*”(Expte. N° 5233/14-N-TR).

A posteriori, el Juzgado de Primera Instancia N° 2 en lo Civil y Comercial del Distrito Judicial Norte a su turno, remitió la Nota Externa N° 9116/2017, Of. N° 48, el listado de juicios tramitados ante la sede, surgiendo de las



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2017- Año de las Energías Renovables"

constancias la existencia de tres juicios: 1) "*Dirección Provincial de Vialidad c/ Isleño Seguridad s/ Daños y perjuicios – Ordinario*" N° 4806/2002; 2) "*Dirección Provincial de Vialidad c/ Financiera Crediticia S.A. s/ Repetición – Sumarísimo*" N° 23217/2015; 3) "*Municipalidad de Rio Grande c/ Dirección Provincial de Vialidad c/ Isleño Seguridad s/ Ejecución Fiscal*", N° 28320/2016, todos ellos con nota al margen de su estado respectivo (fojas 106).

Además, se receiptó del Juzgado Federal de Primera Instancia de Ushuaia el Oficio N° 233/17, donde se informó que el Ente no tiene expedientes en trámite ante ese Estrado (fojas 100).

A continuación, por intermedio del Oficio N° 89/2017 - Letra STJ-SR, receiptado el 14 de julio de 2017, la Secretaría de Recursos del Superior Tribunal de Justicia informó la existencia de tres procesos: 1) "*Suárez Garin, Fernando Arturo c/ Dirección Provincial de Vialidad s/ Contencioso s/ Recurso de Casación*", Expte. N° 716/2004; 2) "*IPAUSS c/ Dirección Provincial de vialidad s/ Ejecución Fiscal*", Expte. N° 1471/2010 STJ-SR; y 3) "*Asociación de Trabajadores del Estado y Otros c/ Dirección Provincial de Vialidad s/ Amparo*", Expte. N° 2311/2015 STJ-SR, (fojas 103).

Resulta que todos los expedientes informados por la Secretaría de Recursos del Superior Tribunal de Justicia fueron remitidos a la Cámara de Apelaciones conforme los oficios informados por el Secretario en la nota de mención.

El Oficio N° 243/2017 STJ-SP (fojas 104), remitido por la Secretaría Penal del Superior Tribunal de Justicia en la misma fecha, informa que no tramita ninguna causa en la cual sea parte la Dirección Provincial de Vialidad.

Igualmente, el 17 de julio de 2017 el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de Río Grande, informó la existencia de dos juicios (fojas 109): 1) “MAC AY MAC PHEE, KENNETH DUNCAN c/ DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD s/ Cobro de pesos (ordinario)”, Expte. N° 3767; y 2) “I.P.A.U.S.S. C/ DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD s/ Ejecución Fiscal”, Expte. N° 13368.

La Dirección Provincial de Vialidad a su turno, mediante Nota N° 281/17, Letra DPV, suscripta por el Sr. Gastón Fernando NATALE, en su carácter de presidente de la Dirección Provincial de Vialidad, contestó el requerimiento de información oportunamente remitido (fojas 110/138), dando cumplimiento e informando el total de las consultas requeridas.

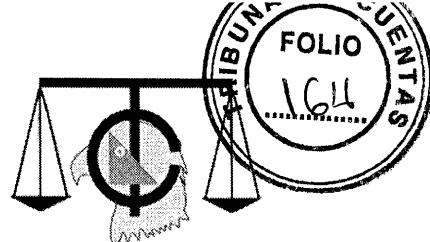
La Sala Penal de la Cámara de Apelaciones, por intermedio de su Prosecretario, Dr. Juan Manuel Barbero, informó que no se encontraron expedientes de la Dirección Provincial de Vialidad ante esos estrados (fojas 140).

Ante el requerimiento verbal de los letrados designados para la sustanciación de la presente Auditoría, por intermedio de la Nota N° 293/17, Letra D.P.V., la Dirección Provincial de Vialidad remitió copia de los expedientes N° 23217/15, 4999/13 y 6569/16 (fojas 147/148). Este requerimiento se fundamenta en la imposibilidad de acceso a los expedientes reseñados en los respectivos tribunales, por encontrarse a despacho o archivados.

El Juzgado de Primera Instancia Federal con asiento en la ciudad de Río Grande, informó que no hay actuaciones en ese sede que tengan como parte a la Dirección Provincial de Vialidad (fojas 150).



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2017- Año de las Energías Renovables"

Por su parte los Juzgados de Primera Instancia en lo Laboral de las ciudades de Rio Grande y Ushuaia, contestaron el requerimiento a fojas 152/155 y 157/158 respectivamente. El primero de ellos informó treinta (30) causas, de las cuales diecinueve (19) se encuentran archivadas o fuera del juzgado por diferentes razones. El segundo juzgado informó cuatro (4) causas.

CONSIDERACIONES PRELIMINARES

El presente Informe Final se realiza de conformidad con lo dispuesto en el punto III.3 del Informe de Planificación y Estrategia para la Auditoría Integral de juicios de la Dirección Provincial de Obras y Servicios Sanitarios, aprobada por Resolución Plenaria N° 141/2017, que reza: "(...) *Se emitirá un Informe Final que tendrá como objeto poner en conocimiento los aspectos generales y particulares de la Auditoría, precisando en su caso, las irregularidades detectadas, sus posibles causas y consecuencias, como así también la sugerencia de posibles soluciones, en cuanto fuera posible.*

Asimismo en el Informe Final se dejarán plasmadas las conclusiones a que se arribe, con la opinión global y la consecuente comunicación de observaciones y recomendaciones relativas a los juicios en que la Dirección Provincial de Vialidad sea parte.

A tal fin, para dar cumplimiento al objeto principal de la presente Auditoría, que según lo dispuesto en el Anexo I de la Resolución Plenaria N° 141/2017 consiste en "(...) *en auditar la totalidad de las actuaciones judiciales que están en tramite en los juzgados de la provincia, que tengan como parte a la Dirección Provincial de Vialidad (...) Con la información emanada de dicho análisis, se procederá a clasificar en la medida que fuere factible, las causas*

conforme a determinados parámetros a definir, con el objeto de elaborar un informe del estado general respecto del cumplimiento de las formas y tiempos procesales vigentes, sin perjuicio de evaluar las situaciones particulares que merecieren consideraciones diferenciadas” y en razón de la baja cantidad de juicios existentes en que la Dirección Provincial de Vialidad es parte, se procederá únicamente a realizar un análisis individual de cada juicio con un apartado en caso de corresponder, de recomendaciones y menciones que sea dable realizar.

CANTIDAD DE EXPEDIENTES INFORMADOS Y RELEVADOS

En primer lugar, cabe resaltar que la Dirección Provincial de Vialidad, informó un total de seis (6) juicios (fojas 112 vta.), conforme al siguiente detalle:

a.- *“BARRIENTOS NAUTO HEXTOR GUSTAVO Y OTROS c/ DPV s/ Contencioso Administrativo”, Expte. nro. 5233, radicado en el Juzgado Laboral Distrito Norte, actualmente en Cámara de Apelaciones (nro. 8354/2017).*

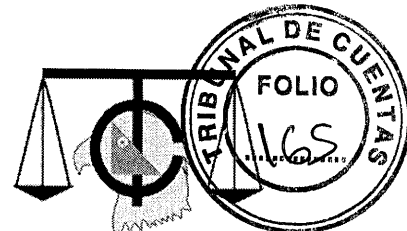
b.- *'IPAUSS C/ DPV S/ EJECUCION FISCAL' Expte. Nro. 13368, radicado en el Juzgado Civil y Comercial N° 1 Distrito Norte.*

c.- *'MUNICIPALIDAD DE RÍO GRANDE C/ DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD S/ EJECUCIÓN FISCAL' Nro. 28320, radicado en el Juzgado Civil y Comercial N° 2 – Distrito Norte. Aun la DPV no esta notificada de la misma.*

d.- *'RUMBO SUR S.R.L. C/ DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD s/ EJECUCIÓN DE CONVENIO-MEDIACIÓN' Na 22023, tramitado en el Juzgado civil y Comercial N° 2 – Distrito sur.-*



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2017- Año de las Energías Renovables"

e.- 'MARMISOLLE DOMINGO HECTOR C/ DIRECCIÓN

PROVINCIAL DE VIALIDAD – IPAUSS S/ CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO'
Nº 3639, tramitado en el Juzgado de Primera Instancia del Trabajo – Distrito
Judicial Sur.- En el presente se ha decretado la caducidad de instancia pero la
sentencia no se encuentra firme aún.

f.- 'ÁNGEL MASCIOTRA E HIJOS SOC. DE HECHO C/ DIRECCIÓN
PROVINCIAL DE VIALIDAD S/ COBRO DE PESOS" Na 11234/2009, tramita
ante Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial Nº 1 del Distrito Judicial
Sur".

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 1 del Distrito
Judicial Sur, informó una (1) causa (fojas 83) que fue relevada, concordando con lo
informado por el Ente (punto D) - f.- *ut-supra*) (fojas 112/vta).

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 2 del Distrito
Judicial Sur, si bien informó cuatro (4) causas (fojas 90), se observa que una sola de
ellas es objeto de la presente auditoría (por no ser las restantes parte la Dirección
Provincial de Vialidad), que fue relevada, concordando con lo informado por el
Ente (punto D) - d.- *ut-supra*) (fojas 112/vta.) y pudiendo ser relevada la causa.

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 1 del Distrito
Judicial Norte, informó dos (2) causas (fojas 109), pudiéndose relevar una sola de
ellas por encontrarse la otra archivada en archivo general sobre el cual no se tiene
acceso (conforme se informo verbalmente por el juzgado), concordando en
definitiva con lo informado por el Ente (punto D) - b.- *ut-supra*). (fojas 112/vta).

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 del Distrito Judicial Norte, informó tres (3) causas (fojas 105/106).

Por su parte, la Dirección Provincial de Vialidad informó únicamente una (1) causa (punto D) c.- *ut-supra*) (fojas 112/vta.), la que pudo ser relevada.

Respecto de las otras dos causas no enunciadas, una de ellas se encuentra en archivo general fuera del juzgado, no pudiendo ser relevada por la antigüedad del archivo e imposibilidad de encontrarlo (Expte. N° 4806/2006); la otra causa se encontraba en el archivo del tribunal desde el año 2015 y solamente pudo ser relevada con las copias de la causa enviadas por la Dirección Provincial de Vialidad que guarda en su archivo.

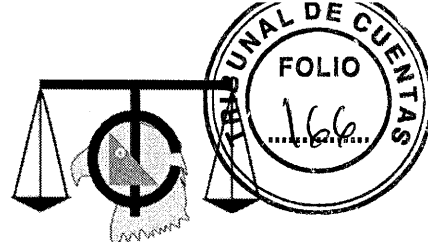
La Sala Civil de la Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial y Laboral, informó dos (2) causas en tramite (fojas 97), concordando con lo informado por el Ente (punto D) a.- y e.- *ut-supra*). (fojas 112/vta).

Sobre el particular, se hace mención que la causa caratulada “*BARRIENTOS NAUTO, Héctor Gustavo y OTROS C/ DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD S/ CONTENCIOSO*” se encuentra a la fecha a despacho a los efectos de dictar sentencia y la segunda causa, caratulada “*MARMISOLLE DOMINGO HECTOR C/ DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD – IPAUSS S/ CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO*”, se encuentra con sentencia de segunda instancia confirmatoria, a la espera de quedar firme el resolutorio que hace lugar a la caducidad interpuesta por la Dirección Provincial de Vialidad.

La Sala Penal de la Cámara de Apelaciones, informó que no existen causas en tramite ante la Sala.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2017- Año de las Energías Renovables"

La Secretaria de Demanda Originarias del Superior Tribunal de Justicia informó la existencia de dos (2) causas. La causa caratulada *"MARMISOLLE DOMINGO HECTOR C/ DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD – IPAUSS S/ CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO"* N° 3639, fue remitida al Juzgado Laboral de Primera Instancia del Distrito Judicial Sur mediante el oficio N° 19/2005, continuando su tramitación actualmente en la Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial y Laboral (informada por el Ente en el punto D) - e.- *ut-supra*); y la causa caratulada *"ÁNGEL MASCIOTRA E HIJOS SOC. DE HECHO C/ DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD S/ COBRO DE PESOS"* N° 11234/2009, que fue remitida al Juzgado de Primera Instancia N° 1 en lo Civil y Comercial del Distrito Judicial Sur mediante el Oficio N° 31/2009, continuando su tramitación en ese estrado (informada por el Ente en el punto D) - f.- *ut-supra*).

Se destaca que, en ambas causas tramitadas en la Secretaría de Demandas Originarias, fue resuelta la incompetencia del Superior Tribunal de Justicia para su tramitación, siendo en definitiva remitidas a los Juzgados de Primera Instancia en Laboral y Civil para su sustanciación.

La Secretaría de Recursos del Superior Tribunal de Justicia informó la existencia de tres (3) causas, poniendo en conocimiento que todas ellas fueron devueltas a la Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial y Laboral según oficios N° 152/2004 STJ-SR del 1 de diciembre de 2004, N° 160/2011 STJ-SR del 21 de junio del 2011 y N° 163/2016 STJ-SR del 06 de diciembre del 2016.

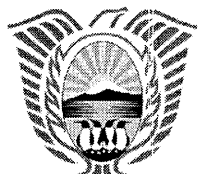
La Secretaría Penal del Superior Tribunal de Justicia informó que no existen causas con participación de la Dirección Provincial de Vialidad.

Los Juzgados Federales de Primera Instancia con asiento en la ciudad de Ushuaia y Río Grande, informaron a su turno, que la Dirección Provincial de Vialidad no tiene causas tramitadas ante ese estrado.

El Juzgado de Primera Instancia del Trabajo del Distrito Judicial Norte, informó treinta (30) causas, de las cuales pudieron ser relevadas:

- “*MARMISOLLE DOMINGO HECTOR C/ DIRECCION PROVINCIAL DE VIALIDAD – IPAUSS S/ EXHORTO*”;
- “*ASOCIACION DE TRABAJADORES DEL ESTADO Y OTROS C/ DIRECCION PROVINCIAL DE VIALIDAD S/ AMPARO*”;
- “*BARRIENTOS NAUTO HECTOR GUSTAVO Y OTROS C/ DIRECCION PROVINCIAL DE VIALIDAD S/ CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO*”;
- “*VOUILLEZ RAMON ERNESTO C/ DIRECCION PROVINCIAL DE VIALIDAD S/ MEDIDA AUTOSATISFACTIVA*”;
- “*ALMONACID NAVARRO, CRISTINA ISABEL C/ DIRECCION PROVINCIAL DE VIALIDAD S/ AMPARO POR MORA*”;
- “*ALMONACID, CRISTINA ISABEL C/ DIRECCION PROVINCIAL DE VIALIDAD S/ AMPARO POR MORA*”.

Respecto a los juicios informados que no pudieron ser relevados por no ser informados por Vialidad Provincial y por no encontrarse en letra al ser compulsado en el Juzgado Laboral del distrito Norte, como así por no registrar



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2017- Año de las Energías Renovables"

movimientos en la pagina Web del Juzgado Laboral del Distrito Norte, se destacan los siguientes:

- *"SALINAS, RICARDO ROBERTO C/ DIRECCION PROVINCIAL DE VIALIDAD S/ CONTENCIOSO";*
- *"RODRIGUEZ, MARIA INES C/ DIRECCION PROVINCIAL DE VIALIDAD S/ AMPARO POR MORA";*
- *"BARRIENTO, HECTOR GUSTAVO C/ DIRECCION PROVINCIAL DE VIALIDAD S/ AMPARO POR MORA".*

Se hace mención de la antigüedad de los presentes juicios, datando su inicio de antes del 2013.

Finalmente los siguientes juicios informados: 1) *ALMONACID NAVARRO, CRISTINA ISABEL C/ DIRECCION PROVINCIAL DE VIALIDAD – GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO S/ EJECUCION DE HONORARIOS, ESTA VINCULADO AL EL EXPEDIENTE N° 6327;* y 2) *ALMONACID, CRISTINA ISABEL C/ DIRECCION PROVINCIAL DE VIALIDAD - GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO S/ EJECUCION DE HONORARIOS, ESTA VINCULADO AL EXPEDIENTE N° 6584,* son ejecuciones de los honorarios regulados en los procesos principales vinculados.

Se hace mención, que el resto de los juicios informados se encuentran en estado de archivo fuera del juzgado, por lo que no se pudo tomar conocimiento de los mismos, lo que guarda correlato y cobra sentido atento a la antigüedad de los mismos (datan del 2009 para atrás).

El Juzgado de Primera Instancia del Trabajo del Distrito Judicial Sur, informó a fojas 157/158, los juicios que se detallan a continuación, de las cuales pudieron ser relevados, a saber:

1) *MARMISOLE DOMINGO HECTOR C/ DIRECCION PROVINCIAL DE VIALIDAD - IPAUSS S/ CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO - EXPTE. 3639/2005*; 2) *MARMISOLE DOMINGO HECTOR C/ DIRECCION PROVINCIAL DE VIALIDAD - IPAUSS S/ CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO - INCIDENTE DE QUEJA - EXPTE. 3639/2016*. Ambas causas se refieren a los planteos de CADUCIDAD efectuados por la DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD, que a la fecha les resultaron favorables.

Respecto a las causas: “*MARMISOLLE DOMINGO HECTOR C/ DIRECCION PROVINCIAL DE VIALIDAD - IPAUSS S/ CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO - INCIDENTE DE OPOSICION AL PAGO DE LA TASA DE JUSTICIA - EXPTE. 3640/2005*” y “*MARMISOLLE DOMINGO HECTOR C/ DIRECCION PROVINCIAL DE VIALIDAD - IPAUSS S/ CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO - EXPTE. 2432/2001*”, los mismos no pudieron ser compulsados en el juzgado ni en la página Web del poder judicial por no existir registros de los mismos o por haberse ordenado el archivo.

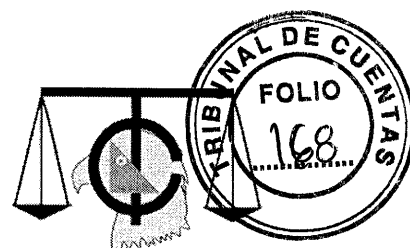
IV. ESTADO PROCESAL DE LAS CAUSAS RELEVADAS.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NRO. 1 CIVIL Y COMERCIAL, DISTRITO JUDICIAL SUR

Expediente N° 11234, caratulado “*ANGEL MASCIOTRA e HIJOS SOC DE HECHO c/ Dirección Provincial de Vialidad s/ Cobro de Pesos*”. La pretensión de la actora trasunta por diferencias en el pago de una obra publica. Se



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2017- Año de las Energías Renovables"

cuantifica la diferencia en pesos cincuenta y tres mil ciento sesenta y ocho con 03/100 (\$53.168,03). La Dirección Provincial de Vialidad sostiene según informe contable N° 187/2008, que lo reclamado existe como deuda pero por diferentes conceptos, relacionado a una cuestión impositiva.

Tramitado por la actora en el fuero contencioso administrativo, el Superior Tribunal de Justicia dicta la incompetencia y lo remite a la Justicia Civil, radicándose en definitiva en el Juzgado actual.

Se dicta sentencia interlocutoria rechazando la excepción de falta de personería interpuesta por la Dirección Provincial de Vialidad con costas por el orden causado.

Después de varias impugnaciones de la pericia oficial, se dicta sentencia definitiva de Primera Instancia condenando a pagar a la Dirección Provincial de Vialidad el monto reclamado mas intereses y costas.

Se sustancia apelación interpuesta por la Dirección Provincial de Vialidad en la Cámara de Apelaciones, resolviendo en definitiva su rechazo con costas a cargo del Ente.

Tramitada la planilla en el Juzgado de Primera Instancia y después de varias impugnaciones, queda firme la planilla de capital e intereses, procediéndose a regular honorarios de primera instancia.

La Dirección Provincial de Vialidad depositó recientemente el monto de la planilla aprobada y los honorarios regulados a favor del letrado de la contraria en Primera Instancia, tanto de la sentencia definitiva que tenía imposición de costas a

la Dirección Provincial de Vialidad, como también de la sentencia interlocutoria que imponía costas por el orden causado, adeudando a la fecha los honorarios del perito interviniente y los honorarios de segunda instancia, que no se encuentran cuantificados.

Se resalta que las actuaciones administrativas aperturadas con motivo del pago de la liquidación aprobada, fueron oportunamente analizadas en la Nota Interna N° 2554/2016 - Auditoria DPV, tramitada en el marco del expediente N° 188/2016, Letra T.C.P. - S.C., ante esta sede, señalando en aquella oportunidad la demora administrativa en el pago de la misma.

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NRO. 2 CIVIL Y
COMERCIAL, DISTRITO JUDICIAL SUR**

Expediente N° 22023/2016, caratulado "*RUMBO SUR S.R.L. c/ DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD s/ EJECUCIÓN DE CONVENIO - MEDIACIÓN*". La pretensión de la actora tiene como objeto la ejecución de un convenio de mediación homologado entre la Dirección Provincial de Vialidad y la empresa Rumbo Sur S.R.L., con fundamento en las facturas impagas que datan del año 2013, pidiendo en definitiva la ejecución del convenio por haber incumplido la Dirección Provincial de Vialidad las cuotas allí pactadas.

Se inician las actuaciones librando mandamiento de intimación y pago a la Dirección Provincial de Vialidad, resultando anulado el mandamiento por no ser conforme a los procedimientos establecidos en el rito vigente.

Antes de ser nuevamente notificada la Dirección Provincial de Vialidad del nuevo mandamiento, comparece espontáneamente y acredita deposito por el monto ejecutado (capital mas intereses provisorios de ejecución).



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2017- Año de las Energías Renovables"

El juez interviniente, ordena el traslado del depósito a la contraria, quedando allí las actuaciones, por inicio de la feria judicial de julio del corriente. Es dable remarcar, dos puntos sobre esta causa.

En primer término, la presente ejecución y por consiguiente las eventuales costas e intereses, surgen en virtud del incumplimiento de las cuotas pactadas por un convenio suscripto en sede de mediación.

En segundo término es dable resaltar, que en oportunidad de sustanciar la auditoría tramitada en el marco del expediente N° 188/2016, Letra T.C.P. - S.C., se emitió la Nota Interna N° 2601/2016- Auditoria DPV, donde se resalto una diferencia monetaria en la sustanciación del reclamo administrativo.

Mediante la Resolución Plenaria N° 94/2017, se requirió al Ente que proceda a la búsqueda o reconstrucción del expediente administrativo N° 234/2015 del registro de la Dirección Provincial de Vialidad, donde se tramitó el convenio de mediación ejecutado en marras, para su remisión y control en el marco de la correspondiente auditoría.

Resta en el presente expediente, que se determine por planilla el monto final (intereses y honorarios), para conocer la liquidación final a cargo de Dirección Provincial de Vialidad.

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL TRABAJO -
DISTRITO JUDICIAL SUR.**

Expediente N° 1758/05, caratulado "*Marmissole, Domingo Héctor c/ Dirección Provincial de Vialidad – IPAUSS – s/ Contencioso Administrativo*". Tramitado en esta sede se encuentra a la fecha en la Cámara Civil, Comercial y Laboral, con sentencia confirmatoria de la caducidad de instancia solicitada por la Dirección Provincial de Vialidad a la espera de que quede firme.

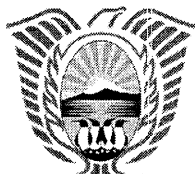
SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA – SECRETARÍA DE DEMANDAS ORIGINARIAS:

Expediente N° 1758/05, caratulado "*Marmissole, Domingo Héctor c/ Dirección Provincial de Vialidad – IPAUSS – s/ Contencioso Administrativo*". Este expediente judicial fue remitido al Juzgado de Primera Instancia en lo Laboral del Distrito Sur, en virtud de la incompetencia dictada por el Superior Tribunal de Justicia, radicándose en definitiva en esa instancia.

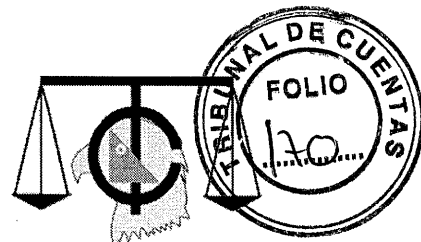
Expediente N° 2106/08, caratulado "*Ángel Masciotra e Hijos Soc. De Hecho c/ Dirección Provincial de Vialidad s/ contencioso Administrativo*". Aquí fue declarada también la incompetencia del Superior Tribunal de Justicia por no ser materia contencioso administrativa y fue remitido al Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, sin costas, convirtiéndose en el expediente N° 11234 explicitado *ut-supra*.

SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA - SECRETARÍA DE RECURSOS:

Expediente N° 716/2004 STJ-SR, caratulado "*Suárez Garin, Fernando Arturo c/ Dirección Provincial de Vialidad s/ Contencioso Administrativo s/ Recurso de Casación*". El presente expediente no pudo ser ubicado y relevado por estar en archivo general datando el inicio del año 2004.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2017- Año de las Energías Renovables"

Expediente N° 1471/2010 STJ-SR, caratulado "*IPAUSS c/ Dirección Provincial de Vialidad s/ Ejecución Fiscal*". En el presente después de dictarse la incompetencia del Superior Tribunal de Justicia, fue remitido para su trámite al Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial del Distrito Norte.

Expediente N° 2311/2016 STJ-SR, caratulado "*Asociación de Trabajadores del Estado y otros c/ Dirección Provincial de Vialidad s/ Amparo*". Fue rechazado el Recurso Extraordinario de Casación tramitado ante esa sede.

El expediente fue remitido al Juzgado de Primera Instancia Laboral de Rio Grande, pudiendo relevar unicamente las copias de las actuaciones remitidas por la Dirección Provincial de Vialidad (por encontrarse a despacho).

SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA - SECRETARÍA PENAL:

La Secretaría no informó causas (fojas 104).

JUZGADO FEDERAL DE PRIMERA INSTANCIA DE USHUAIA

La Secretaría no informó causas (fojas 100).

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NRO. 1 CIVIL Y COMERCIAL, DISTRITO JUDICIAL NORTE

Expediente N° 13368/09, caratulado "*I.P.A.U.S.S. c/ Dirección Provincial de Vialidad s/ Ejecución Fiscal*". En estas actuaciones el actor reclama a la Dirección Provincial de Vialidad el pago de los aportes y contribuciones del sistema de Seguridad Social de la Provincia por el monto de pesos un millón

cuatrocientos cincuenta y cinco mil doscientos noventa y dos con 22/100 (\$1.455.292,22).

Después de ser decretada como improponible la demanda por el Juzgado de Primera Instancia y previo confirmación del fallo apelado por la Cámara de Apelaciones de la provincia, el Superior Tribunal de Justicia revoca la sentencia y da lugar al tramite.

En definitiva la primera instancia hace lugar a la demanda previa intimación de pago y sustanciación de las defensas opuestas por la Dirección, el 23 de noviembre de 2011

Se tramita la planilla de capital e intereses, hasta que resulta aprobada el 3 de junio de 2013.

A los fines de su cobro se libra oficio en el año 2015 para que el monto aprobada en la planilla sea incluido en el próximo presupuesto del Estado Provincial.

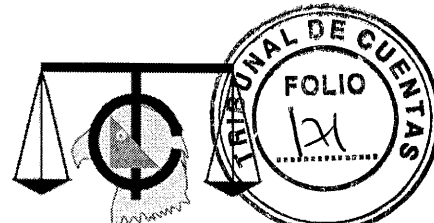
A la fecha se encuentra parado desde el diligenciamiento del oficio.

Expediente N° 13767, caratulado “*MAC AY MAC PHEE, KENNETH DUNCAN c/ DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD s/ Cobro de pesos (ordinario)*”. Se encuentra archivado y fuera del tribunal por lo que no pudo ser relevado.

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NRO. 2 CIVIL Y
COMERCIAL, DISTRITO JUDICIAL NORTE**



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2017- Año de las Energías Renovables"

Expediente N° 28320, caratulado "Municipalidad de Río Grande c/ DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD s/ Ejecución Fiscal". La Municipalidad de Río Grande inicia ejecución fiscal por el cobro de tributos relacionados con automotores e inmuebles de la Dirección Provincial de Vialidad, por el monto de pesos trescientos setenta y ocho mil quinientos cincuenta con 92/100 (\$378.550,92).

A la fecha se encuentra suscripto el mandamiento de intimación y pago, sin ser diligenciado todavía en la sede de la Dirección Provincial de Vialidad.

Expediente N° 4806/2002, caratulado "Dirección Provincial de Vialidad c/ Isleño Seguridad s/ Daños y perjuicios – Ordinario". Se encuentra archivado y fuera del tribunal por lo que no pudo ser relevado.

Expediente N° 23217/2015, caratulado "Dirección Provincial de Vialidad c/ Financiera Crediticia S.A. s/ Repetición – Sumarísimo". El presente expediente se encontraba archivado dentro del Tribunal, pidiéndose el desarchivo durante el transcurso de la primer comisión a Río Grande.

En el marco de la segunda comisión realizada en la ciudad de Río Grande, no pudo ser relevado el expediente por no encontrarse en casillero todavía, por lo que, se solicitó en consecuencia, copias al Ente del archivo para su análisis.

Remitida la copia guardada en legajo del expediente por la Dirección Provincial de Vialidad mediante Nota N° 293/17 Letra DPV, se observa que se inició la actuación judicial en mayo de 2015, con el objeto de repetir en contra del demandado lo depositado de mas en la cuenta judicial, merced de un embargo

dictado en los autos "*Financiera Crediticia S.A. C/ Villaroel Mansilla Ramón Osvaldo s/ Ejecutivo*", en su carácter de empleador del demandado.

No existen constancias de las resultas del pleito en el expediente, lo que no obsta a realizar algunas recomendaciones para lo que es necesario mencionar algunos hechos.

La Dirección Provincial de Vialidad, en su carácter de empleador recepitó un oficio de embargo judicial en contra de uno de sus dependientes que fue ampliado posteriormente en el monto por otro oficio judicial. Por causa de un error administrativo, depositó de mas una suma aproximada de tres mil quinientos pesos (\$3.500) en la cuenta judicial.

El embargo judicial fue ordenado en virtud de una planilla aprobada de capital e intereses en el proceso judicial mencionado, faltando regular los honorarios de los letrados intervinientes.

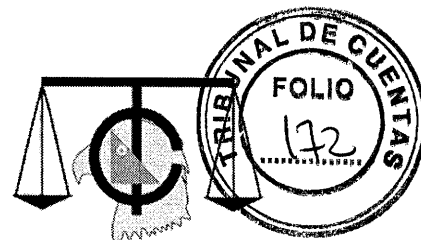
A la fecha de interposición de la demanda de repetición por parte de la Dirección Provincial de Vialidad en contra de Financiera Crediticia S.A., todavía se encontraban depositados en la cuenta judicial los saldos depositados en mas por error.

La demanda fue impuesta en mayo del año 2015 y el decreto que libera el pago al letrado por los honorarios regulados data del 28 de julio del mismo año.

En consecuencia, la Dirección Provincial de Vialidad no debió iniciar la acción de repetición, sino que debió presentarse en el expediente judicial donde depositó de mas, para denunciar el hecho y solicitar la restitución de lo depositado sin causa.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2017- Año de las Energías Renovables"

Asimismo se hace mención de la falta de legitimación de la Dirección Provincial de Vialidad para interponer la demanda como lo hace. Sucede que lo depositado era detraído de los haberes del demandado que percibía en su calidad de dependiente.

Lo pagado de mas, no salió del patrimonio del Ente, sino del propio empleado por intermedio de la deducción en sus recibos de sueldo y ademas, a los fines de compensar el error, una vez que se tomó noticia del mismo conforme a las constancias de autos, la Dirección Provincial de Vialidad le realizó al empleado un adelanto de haberes de su propio sueldo.

Por estas razones no tenia legitimación activa la Dirección Provincial de Vialidad, para demandar como lo hizo.

Asimismo, el demandado no es legitimado pasivo de la relación procesal, puesto que al momento de interponer la demanda, el monto se encontraba depositado en la cuenta judicial a nombre de las actuaciones judiciales y a posterior después de iniciada la demanda, quien efectivamente cobro ese saldo no fue el demandado, sino el letrado con causa en su regulación de honorarios firme.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL TRABAJO – DISTRITO JUDICIAL NORTE

Expediente N° 6327/2016 caratulado: *“ALMONACID NAVARRO, Cristina C/ DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD S/ AMPARO POR MORA”*. La letrada de la Dirección Provincial de Vialidad, Dra. Cristina ALMONACID NAVARRO inicia un amparo por mora en contra de la misma reparticion, a fin de

que se condene a la accionada a que dicte los actos administrativos que por derecho correspondan, en el marco de dos (2) actuaciones administrativas que detalla en su demanda; RECURSO DE RECONSIDERACIÓN contra la Resolución DPV N° 114/2015 que rechazó su reclamo frente a la liquidación del ITEM “*RUBRO TAREAS VIALES*” a partir del mes de enero de 2014; RECLAMO contra la recategorización del Personal de la Dirección Provincial de Vialidad que la asignó en la categoría 23 del Escalafón Seco.

La Dirección de Vialidad contesta demanda por medio del letrado Cristian AMADIO.

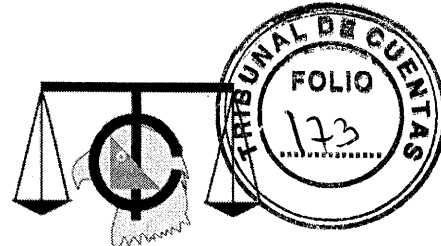
La Sentencia del 01/07/16, declara abstracta la acción incoada por cuando la demandada dio cumplimiento a lo requerido por la actora, con costas a la demandada por la tardía respuesta.

Finalmente le regulan honorarios a la letrada Dra. ALMONACID NAVARRO, en contra de la Dirección de Vialidad, por la suma de pesos cinco mil (\$ 5.000), regulación que se encuentra firme y consentida por la demandada. Esta regulación de honorarios generó el juicio caratulado: “*ALMONACID NAVARRO, CRISTINA ISABEL C/ DIRECCION PROVINCIAL DE VIALIDAD - GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO S/ EJECUCION DE HONORARIOS*” - EXPEDIENTE N° 6327.

Expediente N° 6584/2016 caratulado “*ALMONACID, Cristina Isabel C/ DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD S/ AMPARO POR MORA*”. La letrada de la Dirección Provincial de Vialidad, Dra. Cristina Isabel ALMONACID inicia un amparo por mora en contra de la propia repartición, a fin de que proceda la demandada a entregarle una documentación requerida oportuna y reiteradamente según sus manifestaciones.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2017- Año de las Energías Renovables"

La Dirección de Vialidad contesta demanda por medio del Abogado Cristian AMADIO.

La sentencia dictada el 16/11/16, declaró abstracta la acción incoada por cuanto la demandada dio cumplimiento a lo requerido por la actora en el marco del amparo, al presentar en su comparendo la documentación requerida. Atento a la tardía respuesta se le imponen costas al Ente, regulándose en definitiva los honorarios en contra de la Dirección Provincial de Vialidad, a la Dra. ALMONACID NAVARRO, en pesos cinco mil (\$ 5.000), regulación que se encuentra firme y consentida por la demandada. Esta regulación de honorarios generó el juicio caratulado: *"ALMONACID, CRISTINA ISABEL C/ DIRECCION PROVINCIAL DE VIALIDAD - GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO S/ EJECUCION DE HONORARIOS"* - EXPEDIENTE N° 6584.

En la actualidad, ambas regulaciones de honorarios se encuentran en etapa de ejecución de sentencia a los fines de obtener el cobro a la Dirección Provincial de Vialidad, puesto que a la fecha del revelamiento no estaban abonados.

Se pone de manifiesto que estos expedientes no fueron informados oportunamente por la Dirección Provincial de Vialidad y se encuentran en tramite.

Expediente N° 6569/2016 caratulado: *"VOULLEZ, Ramón Ernesto C/ DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD S/ MEDIDA AUTOSASTISFACTIVA"*. En la presente demanda el actor como medida autosastisfactiva, requiere que la Dirección Provincial de Vialidad de cumplimiento a la Resolución 574/2015 en relación a la recategorización de personal allí determinada.

A su término, el Ente contesta la demanda manifestando que a posterior de aprobar la normativa que requieren su cumplimiento, se dictó la Resolución DPV N° 186/2016, tornando abstracta la cuestión litigiosa.

En definitiva mediante sentencia del 17 de octubre de 2016, la Jueza de Primera Instancia en lo Laboral, resuelve otorgando la razón a la Dirección Provincial de Vialidad e imponiendo las costas por el orden causado.

Expediente N° 4999/2013 caratulado: “*ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES DEL ESTADO C/ DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD S/ AMPARO (SUMARISIMO)*”. En estos actuados comparece la Asociación de Trabajadores del Estado solicitando sea incorporado a la comisión paritaria local del Convenio Colectivo N° 572/09 ente otros requerimientos.

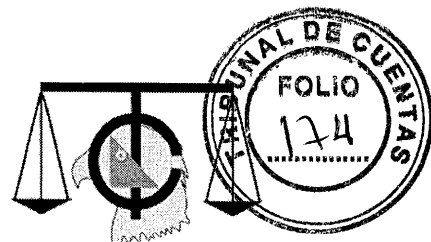
A su turno la Dirección Provincial de Vialidad se opone al progreso de la acción y lo allí requerido, solicitando la intervención como terceros del Consejo Vial de Federal y de la Federación Argentina de Trabajadores Viales, en su carácter de única entidad con personería jurídica gremial de los trabajadores de vialidad.

Sustanciados los actuados y escuchadas las partes, la Jueza del Trabajo del Distrito Judicial Norte dicta sentencia definitiva haciendo lugar al amparo parcialmente y declarando que la Asociación de Trabajadores del Estado tiene derecho a participar en la comisión paritaria del Convenio Colectivo N° 572/09, imponiendo costas parciales a los contendientes.

Apelado el resolutorio por los demandados, la sentencia es revocada en la Cámara de Apelaciones Civil, Comercial y Laboral de Tierra del Fuego por Sentencia Interlocutoria N° 118/15 del 4 de mayo del 2015, rechazando el recurso de amparo intentado con costas a la vencida, basado en la incompetencia para dictar



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2017- Año de las Energías Renovables"

la sentencia del magistrado de grado, ello conforme a lo regulado por la Ley nacional 23551.

A posterior, el Recurso Extraordinario de Casación en contra de la sentencia de segunda instancia es rechazado por el Superior Tribunal de Justicia el 15 de diciembre de 2015.

Existen constancias de la interposición del Recurso Extraordinario Federal por parte de la Asociación de Trabajadores del Estado ante la Corte Suprema de Justicia, sin existir constancias de su actual tramite.

CÁMARA DE APELACIONES CIVIL COMERCIAL Y DEL TRABAJO

Expediente N° 5233/2014 caratulado: "*BARRIENTOS NAUTO, Héctor Gustavo y OTROS C/ DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD S/ CONTENCIOSO*". Los actores promueven demanda contra la Dirección Provincial de Vialidad a fin de que se condene a la misma, a pagar el ítem 140 "*Bonificación Vacacional*" correspondiente según los términos del párrafo cuarto y quinto del art. 8 del Régimen de Licencias, Justificaciones y Franquicias, acuerdo alcanzado en el marco del expediente n° 0461, acta acuerdo n° 5/12 de la Comisión Paritaria Provincial Anexo II, aprobado mediante resolución D.P.V. N° 985/12, todo ello con intereses.

Conforme quedó trabada la litis, correspondía determinar a la luz de los elementos recogidos a lo largo de la etapa probatoria del proceso si cabía admitir la acción incoada que persigue el pago de la "*bonificación vacacional*" en los términos planteados por los actores o, si por el contrario, cabía su rechazo.

En prieta síntesis, los actores sostuvieron que el pago reclamado debió liquidarse conforme lo establecido por el art. 8 del “*Régimen de Licencias, Justificaciones y Franquicias*” aprobado mediante Resolución D.P.V. N° 985/12, en tanto la empleadora, al efectuar la operación descripta por la normativa, procedió a restarle el resultado obtenido, la mejor remuneración bruta.

Ello así, la cuestión litigiosa se circunscribió a los alcances e interpretación del artículo cuestionado y si el mismo ha sido aplicado correctamente.

En definitiva el juez de primera instancia rechaza en todos sus términos la demanda interpuesta con costas por el orden causado.

En la actualidad se encuentra la causa en estado de resolver en la Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial y Laboral.

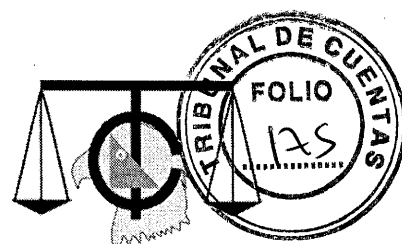
Expediente N° 3639 caratulado: “*MARMISOLLE DOMINGO HECTOR C/ DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD – IPAUSS S/ CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO*”. En el presente juicio, el actor sustancia el juicio con el objeto de poder determinar por intermedio de una resolución judicial, el carácter remunerativo de determinados items que componen el salario.

Trae a juicio en forma conjunta con la Dirección Provincial de Vialidad al Instituto Previsional Autarquico de Seguridad Social, atento a su carácter de jubilado actual.

Iniciada la demanda ante el Superior Tribunal de Justicia, este dicta su incompetencia ordenando su sustanciación en el Juzgado de Primera Instancia en lo Laboral.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2017- Año de las Energías Renovables"

Sustanciado el juicio y a termino para alegar, la Dirección Provincial de Vialidad interpone incidente de Caducidad de Instancia, al cual hace lugar el magistrado de la primera instancia el 30 de octubre de 2015 y confirma la Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial y Laboral el 12 de junio de 2017, sin costas.

JUZGADO FEDERAL DE PRIMERA INSTANCIA DE RIO GRANDE

La Secretaría no informó causas (fojas 150).

HONORARIOS Y TASAS DE JUSTICIA ABONADOS EN JUICIOS DE AMPARO POR MORA.

Conforme se observa de los expedientes relevados N° 6584/2016 y N° 6327/2016, se regularon costas en contra de la Dirección Provincial de Vialidad, por no responder en termino los reclamos administrativos interpuestos ante el Ente.

Los expedientes judiciales detallados en los párrafos precedentes, se iniciaron en razón de la mora existente del Organismo para contestar los reclamos administrativos interpuestos en el plazo establecido en el artículo 151 de la Ley provincial N° 141.

Este Tribunal de Cuentas, en oportunidad de tratar una temática similar acaecida en la Dirección Provincial de Obras y Servicios Sanitarios, inició acciones judiciales para el recupero del perjuicio fiscal causado por lo honorarios y tasas regulados y abonados por la Dirección, en los amparos por mora incoados contra ese Ente, ello conforme a la Resolución Plenaria N° 71/2013.

A la fecha, si bien se conoce la regulación judicial de honorarios en contra de la Dirección Provincial de Vialidad, no se tiene noticia del efectivo pago de ellos, elemento necesario para configurar el perjuicio fiscal prosequible por este Tribunal.

Sin perjuicio de la inexistencia de daño actual a la fecha, una vez configurado el mismo por el pago de honorarios y tasas (ascendería a la suma de aproximada de Pesos diez mil quinientos (\$10.500), el monto a perseguir sería de aquellos de escasa significación económica conforme a lo determinado por la Resolución Plenaria N° 22/209.

A la par, observando la escasa cantidad de juicios con los que cuenta la Dirección Provincial de Vialidad y, en particular, juicios por amparo por mora como el presente, se puede colegir que la dada, es una situación de excepción y con poca frecuencia de repetición en el Ente.

En base a lo analizado, se sugiere al Cuerpo Plenario de Miembros del Tribunal, que el eventual perjuicio fiscal que surja con motivo de los pagos efectuados en los amparos por mora analizados, sean considerado dentro de la Resolución Plenaria N° 22/209 atento a la escasa significación monetaria de los mismos.

V. OBSERVACIONES – RECOMENDACIONES.

1) Atento a que en el expediente caratulado “*ANGEL MASCIOTRA e HIJOS SOC DE HECHO c/ Dirección Provincial de Vialidad s/ Cobro de Pesos*”, N° 11234, tramitado ante el Juzgado N° 1 de Primera Instancia en lo Civil y Comercial del Distrito Judicial Sur, se abonaron costas por tres mil cuatrocientos setenta y ocho (\$3.478) que no correspondían que fueran abonadas por la Dirección



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2017- Año de las Energías Renovables"

Provincial de Vialidad, en razón de ser impuestas por el orden causado en una sentencia interlocutoria, se sugiere se efectúe una recomendación a la Dirección Provincial de Vialidad, para que en el futuro a la hora de abonar los gastos judiciales impuestos por sentencias judiciales, observe un estricto apego a la forma de imposición por parte del Magistrado.

En razón de no estar abonados los honorarios del letrado de la parte contraria por las tareas desplegadas en segunda instancia, por no haber requerido este la cuantificación de los mismos a la fecha de revelamiento de la causa, importe que si bien no guarda en principio un correlato con el importe de lo abonado de mas a este letrado por el Ente a la fecha, *prima facie* el importe de honorarios a regular en segunda instancia seria de mayor valor que el abonado de mas por el incidente, se sugiere efectuar una recomendación a la Dirección Provincial de Vialidad, para que al momento de requerir el letrado de la parte contraria la cuantificación y posterior intimación de pago de los honorarios de segunda instancia correspondientes, se formule excepción de compensación con lo abonado de mas por las costas de la sentencia interlocutoria.

2) Se sugiere recomendar a la Dirección Provincial de Vialidad, que ante reclamos administrativos interpuestos ante el Ente, de estricto cumplimiento a los plazos estipulados en la Ley provincial N° 141 en relación a su resolución, con el objeto de evitar la imposición de costas judiciales que pudieren causar los amparos por mora iniciados por la falta de respuesta en término.

3) Se sugiere recomendar a la Dirección Provincial de Vialidad, que a la par de reforzar los procedimientos administrativos para cumplimentar estrictamente lo ordenado en las mandas judiciales de embargo, en caso de error como en el sucedido en los autos caratulados "*Dirección Provincial de Vialidad c/ Financiera*"

Crediticia S.A. s/ Repetición – Sumarísimo”, se proceda a informar al juzgado del error material involuntario cometido, por haber depositado un monto mayor al efectivamente embargado y ordenado, debiendo requerir allí la restitución de lo abonado de mas, acompañando al efecto las respectivas constancias documentales que acrediten lo afirmado.

Asimismo, en razón de no haber podido relevar los resultados del pleito indicado por encontrarse archivado en sede judicial, se sugiere al Cuerpo Plenario de Miembros del Tribunal solicitar a la Dirección Provincial de Vialidad, que informe si a la fecha de archivo del proceso judicial referenciado, este se encontraba terminado con sentencia firme y, en su caso, remita las copias certificadas de la sentencia.

4) Atento a lo informado por los letrados en la entrevista personal realizada (fojas 89), en especial la respuesta a la pregunta seis allí formulada, se sugiere recomendar a la Dirección Provincial de Vialidad, que oportunamente y en la medida de sus posibilidades presupuestarias, dote de medios materiales al Área de Asuntos Jurídicos para el cumplimiento de su labor, en particular, con un mínimo de dos computadoras.

VI. INFORMACIÓN NO SUMINISTRADA POR LA D.P.V

Se hace presente que la Dirección Provincial de Vialidad solamente suministró información de los expedientes en curso, no así de los archivados; tampoco suministró información respecto de los amparos por mora incoados por la Dra. ALMONACID en contra del propio Ente (fs. 112), tomándose conocimiento de estos, por el revelamiento de las causas en sede de Tribunales y la denuncia verbal realizada por los letrados de la Dirección al momento de la entrevista personal, cuando fueron requeridos sobre la cuestión.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2017- Año de las Energías Renovables"

VII. CONCLUSIÓN

En función de las consideraciones vertidas en el apartado "*OBSERVACIONES - RECOMENDACIONES*", entiendo pertinente recomendar a la Dirección Provincial de Vialidad, el cumplimiento de los lineamientos allí expuestos.

Por lo expuesto, se elevan las presentes actuaciones para la prosecución del trámite.

Dr. Esteban W. BERNAL
ABOGADO SUMARIANTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia

Señor Vocal Contador
en ejercicio de la Presidencia
CPN Julio Del Val

• Comparto el criterio expuesto a través del informe legal N° 153/2017, Letra TCP – S y el curso de acción propuesto, en función de lo cual giro las actuaciones para la continuidad de su tramite.


Dr. Sebastián OSADO VIRUEL
Secretario Legal
Tribunal de Cuentas de la Provincia

30 AGO 2017